

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

541
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268/22 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por el agente Matías Ezequiel BAZÁN contra el Decreto N° 2614/2022 del Poder Ejecutivo, por el cual se le aplicó la sanción de cesantía por haber transgredido lo establecido en el artículo 277, inciso i) de la Ley N° 643 (fs. 561/569 vta).

I- Habiéndose interpuesto el recurso de reconsideración en tiempo y forma conforme los términos del artículo 95 del Decreto N° 1684/79, corresponde proceder a su análisis.

II- El escrito recursivo, luego de extenderse sobre los antecedentes de la sanción aplicada, replica las objeciones planteadas en la instrucción, tanto en su descargo como en los alegatos, sin incorporar en esta instancia ningún argumento novedoso -sea de hecho o derecho- que haga variar el criterio adoptado en el decreto impugnado. Tampoco, presenta crítica alguna referida a la carencia de elementos esenciales constitutivos del Decreto N°2614/2022 (sujeto, causa, objeto, forma), como de los supuestos vicios que afectarían la validez de dicho acto administrativo, tal lo exigido por el artículo 88 del Decreto N° 1684/79 para la presentación de los recursos administrativos.

Por el contrario, solo se limita a invocar la inexistencia de hechos, la carencia de pruebas o su errónea valoración, como también la falta de inversión en el sistema para negar su responsabilidad como agente y trasladarla a sus superiores jerárquicos.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 208/2020.-

En consecuencia, invocando arbitrariedades y vulneración a la garantía de debido proceso y defensa en juicio, solicita dejar sin efecto la sanción segregativa impuesta por el Decreto N° 2614/2022.

Resumidos los lineamientos generales de la impugnación, se procederá a realizar el análisis en particular de cada una de las objeciones articuladas.

En primer lugar, niega la existencia de una orden particular y concreta dirigida al quejoso a efectos de impedir que la bomba flyght trabaje con bajo nivel de agua. En este sentido, sostiene que la orden debió cumplir con las formalidades previstas en el artículo 45 de la Ley N° 951 (expresa, escrita, firmada y fechada) y no ser verbal, con lo cual entienden que no existió tal instrucción. Finalmente, expresan que la responsabilidad es del Ingeniero VIANO quien no emitió una orden concreta o no fue preciso al impartirla o no capacitó al personal para que actuara como debía.

Dicho argumento resulta desbaratado por las constancias obrantes en el expediente que corroboran la existencia de directivas dadas por el Administrador General de APE y por el Jefe de zona no concesionada al agente de autos y también a sus compañeros, consistente en mantener el funcionamiento de la bomba flyght con un determinado nivel de agua a fin de preservarla y asegurar que trabaje correctamente.

Así, de nota obrante a fs. 135/136, se desprende la instrucción del Jefe de Zona No concesionada "...de no dejar trabajar esa



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

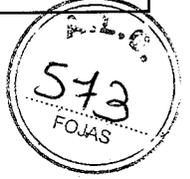


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268 / 22 .-

bomba con bajos niveles de agua, para preservar la bomba y su correcto funcionamiento".

Dicha manifestación es conteste con lo expresado por el Sr. VIANO en sede del Ministerio Público Fiscal (fs. 461) y en su declaración testimonial ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en donde expresó: *"Se había dado la orden de que no se deje esa bomba sin nivel"* (fs. 375, minuto 18'15").

Además, la instrucción dada resulta probada con la declaración testimonial del Sr. URQUIZA, quien paradójicamente fue ofrecido como testigo por el propio sumariado y expresó *"Cuando tuvimos que desagotar la parte de adelante trajeron una bomba y había que estar pendiente de que la bomba no se quedara sin agua, o sea, que no chupara aire o se quedara sin agua para evacuar..."*. Asimismo, ante la pregunta precisa respecto si se había dado la orden, contestó: *"si, esta orden la había dado jefatura..."* (fs. 413 vta, 479, minuto 24'19").

Por lo tanto, se concluye en la existencia de la orden indicada por el Jefe de Zona no concesionada consistente en mantener el funcionamiento de la bomba flyght con un determinado nivel de agua a fin de preservarla y asegurar que trabaje correctamente.

Ahora bien, sentado ello, corresponde hacer referencia a la naturaleza y formalidades de la instrucción cuestionada.

En este sentido, recuérdese que las órdenes dadas por los funcionarios superiores son una consecuencia del principio de jerarquía y mientras éstas sean legales, hayan sido impartidas por un



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268/22.-

superior con competencia en la materia, encuadren dentro de las funciones que desempeña el agente y resulten acordes al servicio que presta, deberán ser cumplidas.

En el caso, dichos extremos constan acreditados atento que la instrucción procedió de un ingeniero electromecánico y Jefe de zona, que además de su competencia técnica reviste ser el superior jerárquico del agente BAZÁN. Demás está ahondar en la vinculación de la orden con las tareas desarrolladas por el agente en la Central Hidroeléctrica y en la atinencia de la misma para garantizar un funcionamiento correcto del equipo.

Al respecto, M. Marienhoff ha expresado que *"La facultad de emitir dichas "instrucciones" y "circulares" no proviene de la potestad reglamentaria de la Administración; la facultad de emitirla constituye una mera expresión de las relaciones jerárquicas..., constituyen simples medidas internas, actos de administración y no actos administrativos. Para determinar o aclarar esto, debe estarse no a la forma del acto, sino a su contenido o a su alcance. Como corolario del deber de obediencia, la instrucción y la circular son obligatorias para el funcionario o para el empleado público y, precisamente, por serles de cumplimiento obligatorio, en el supuesto de que no las cumplan pueden ser objeto de una sanción disciplinaria. La circular y la instrucción sólo son fuente de obligación jerárquica para el personal de la Administración"* (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, 2º ed. Abeledo Perrot, pág. 127-128).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268/22 .-

Por su parte, Juan Carlos CASSAGNE exterioriza que *"las instrucciones de servicio,... son órdenes que los órganos superiores dan a los inferiores para dirigir su actividad"*. Y, agrega que *"su cumplimiento es obligatorio para los órganos subordinados como consecuencia del deber de obediencia que toda relación jerárquica supone, constituyendo su violación una falta de disciplina"* (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. La Ley, Pág. 161/162).

De lo transcrito precedentemente se concluye que la orden cuestionada en cuanto a su existencia y formalidades, no es un acto administrativo sino un acto de administración con efectos internos. Son reglas o instrucciones que el superior dirige a sus inferiores jerárquicos para ordenar su actuación en el ámbito interno, siendo su contenido establecer un criterio uniforme a seguir por todos los agentes ante determinadas situaciones. De allí, su naturaleza como acto de administración y no como acto administrativo, tal como equívocamente alega el recurrente.

En segundo lugar, el recurrente cuestiona el hecho ocurrido el día 13/02/2021 y sostiene que hubo una errónea valoración de la prueba ya que de las fotos de los monitores ofrecidas y de las declaraciones testimoniales surge que las imágenes de las cámaras carecen de nitidez y claridad como para que el Sr. BAZÁN visualizara de forma anticipada el nivel de agua del canal matriz. Concluye que los hechos y las consecuencias ocurridas no sucedieron por una falta imputable a BAZÁN sino debido a una falta de inversión tecnológica en los sistemas de la Central.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

546
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268 / 22 .-

Ante todo cabe apuntar que independientemente de la falta de automatización y falta de inversión alegada, ello no obsta a que el Sr. BAZÁN era quien estaba de turno ese día y en consecuencia era el responsable del funcionamiento y cuidado de las instalaciones.

El hecho ocurrido el día 13/02/2021 referido a la falta de control del nivel matriz y falta de maniobra oportuna y adecuada de la compuerta bypass que generó la entrada de agua a la sala de máquinas de turbinas de la central y posteriormente desbordes en los canales secundarios, luce acreditado en la investigación y ello surge de los registros fílmicos (fs. 448), de la copia del parte diario (fs. 357) y del informe expedido por el Ingeniero VIANO (fs. 360/363). Asimismo, el informe pericial elaborado por el Gerente de Explotación da cuenta que el agente BAZÁN detectó el incidente mucho tiempo después de producido, lo cual surge de las cámaras de videovigilancia utilizadas con fines operativos. Dicho informe también acredita que la resolución de las imágenes de las cámaras de videovigilancia son de excelente calidad y que existe iluminación artificial en la zona de compuertas justamente para visualizar el nivel del canal matriz sin ningún tipo de inconveniente (fs. 353, 442).

En consecuencia, la responsabilidad del agente BAZÁN respecto de este suceso resulta acreditado por los medios de prueba mencionados y valorados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien mediante las reglas de la sana critica los ponderó a efectos de concluir con la responsabilidad del agente. No cabe aquí el vicio de arbitrariedad alegado por el recurrente ya que la decisión a la que arribó la FIA como el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268/22.-

Poder Ejecutivo no se funda en hechos o pruebas inexistentes o en la sola voluntad del funcionario, sino en las pruebas mencionadas supra y valoradas bajo el sistema de la libre convicción.

Nótese que en dicho sistema la ley no vincula a la autoridad fijando pautas que cercenen su arbitrio. Por el contrario, *"Los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo serán apreciados según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a esos datos objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo"*. (PTN 241:298)

Por lo dicho, la crítica planteada en este punto corresponde sea rechazada al igual que la realizada ante idéntico hecho acontecido con fecha 21/04/2021.

Por último, respecto de la omisión de asentar en el parte diario el suceso acaecido en fecha 21/04/2021 bajo su turno argumentando que el mismo no existió, resulta absurdo ya que dicha omisión surge patente del parte diario obrante a fs. 392, máxime cuando es un hecho reiterativo de otro pasado respecto del cual ya estaba más que advertido sobre la prudencia y cuidado que debía observar para que el mismo no se repitiera.

Resulta obvio aclarar que la confección del parte diario así como la registración de todas las novedades suscitadas estaban bajo la responsabilidad del operador de turno, quien era el agente BAZÁN.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

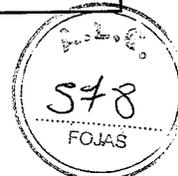


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 268/22.

Por lo tanto, en este punto, también corresponde rechazar el planteo.

III- Por lo expuesto, habiendo rebatido las objeciones jurídicas planteadas, este Órgano Consultivo entiende rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Matías Ezequiel BAZÁN contra el Decreto N° 2614/2022, obrante a fs. 561/569vta. de autos.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 SET 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa